



Ciudad de México, a 22 AGO 2018

LIC. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SINALOA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

- 1.- Resolución administrativa 2197 /2018, de fecha 22 AGO 2018, por la cual esta Dirección General determinó autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-039/16, formulada por ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en favor de MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio señalado para tales efectos tanto por el cedente como por el cesionario se ubican en el estado de Sinaloa.

Asimismo, agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuadas las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

JBC/MCR/MPG



RESOLUCIÓN No. **2197/2018**Ciudad de México, a **22 AGO 2018**

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo relativo a la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-039/16**, se dicta la siguiente resolución administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **18 de febrero de 2016**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-039/16**, respecto de una superficie de **18,222.24 m²** de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en:

Concepto	Área (m ²)
BODEGA DOBLE DE EQUIPO Y REFACCIONES	2,270.92
TALLER DE CARPINTERÍA Y FIBRA DE VIDRIO	1,115.81
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA	2,555.71
TALLER MECÁNICO E HIDRÁULICO	1,702.46
PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA	3,562.87
COMEDOR, BAÑOS Y ÁREA DE SERVICIO	1,054.624
ÁREA DE MANIOBRAS Y PATIO DE SAND BLAST	3,442.453
ÁREA DE GRÚAS	7,307.97
TOTAL	23,512.888

1.- DESCRIPCIÓN Y ÁREA INDIVIDUALES: BODEGA DOBLE DE EQUIPO Y REFACCIONES.

- Dos accesos principales hacia el poniente: 79.77 ml.
- Lado hacia el oriente: 79.77 ml.
- Lateral derecho hacia el norte: 34.75 ml.
- Lateral izquierda hacia el sur: 34.81 ml.
- Área total: 2,770.92 m²



Se utiliza para resguardo y clasificación de paño, motores, equipo eléctrico y electrónico, equipo hidráulico, refacciones para maquina principal, motores eléctricos, moto generadores, refacciones de lanchas, pinturas y accesorios para pintar, cabo, piola, boyas, cadenas, grilletes, químicos, ácidos, jabones, thinner, aceites, filtros, refacciones para helicópteros.

2.- TALLER DE CARPINTERÍA Y FIBRA DE VIDRIO:

- Vista hacia el poniente: 36.49 ml.
- Acceso hacia oriente: 36.49 ml.
- Lado derecho hacia el norte: 30.58 ml.
- Acceso izquierdo hacia el sur: 30.58 ml.
- Área total: 1,115.81 m²

La carpintería se utiliza para la fabricación, reparación y reconstrucción de muebles de cocina, puertas, pisos, bancos, sillas, cubiertas de madera en diversas áreas de la embarcación.

En fibra de vidrio fabricación, reparación y reconstrucción de sillones, piso de baños, bancos, cubiertas de fibra de vidrio en diversas áreas de la embarcación.

3.- TALLER DE TORNO Y SOLDADURA:

- Vista y doble acceso hacia poniente: 64.07 ml.
- Lado hacia oriente: 64.07 ml.
- Acceso lado derecho hacia el norte: 39.89 ml.
- Lado izquierdo hacia el sur: 39.89 ml.
- Área total: 2,555.71 m²

La actividad principal es la instalación de hojas de acero en casco, cubiertas de la embarcación, reparación y mantenimiento de los tanques de enfriamiento de pescado, mantenimiento y reemplazo de tuberías de combustible, tuberías de agua, hidráulicas, reparación y mantenimiento de lanchas de aluminio, maquinado y reparación de piezas diversas e instalación de winches hidráulicos.

4.- TALLER MECÁNICO E HIDRÁULICO:

- Acceso hacia el poniente: 36.67 ml.
- Acceso hacia el oriente: 36.67 ml.
- Lado derecho hacia el norte: 46.49 ml.
- Acceso lado izquierdo hacia el sur: 46.41 ml.
- Área total: 1,702.46 m²



Se utiliza para reparación y mantenimiento de winches, válvulas, motores, bombas y pistones hidráulicos, modificación de circuitos hidráulicos, cambio de tuberías, cambio de mangueras, conexiones y adaptadores.

5.- PAVIMENTO HIDRÁULICO: CON UNA SUPERFICIE OCUPADA DE 3,562.87 M²

6.- ÁREA DE COMEDOR Y BAÑOS:

Ubicado en el extremo sur de la superficie solicitada, para consumo de alimentos de todos los trabajadores.

7.- ÁREA GENERAL DE MANIOBRAS:

Se utiliza como área de maniobras, patio de sand blast, área de grúas y reparación de redes donde se realizan las siguientes actividades: trabajo de limpieza de placas de acero, tubos, ángulos de las embarcaciones, realizado con arena o abrasivos minerales, para eliminar cualquier tipo de corrosión, para posteriormente aplicar pintura epóxica.

Además se construirá una red contraincendios totalmente equipada y con un abastecimiento individual y un aljibe para servicio de limpieza y sanitarios, ubicada en el Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, localidad de Las Malvinas, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de construcción, operación y mantenimiento de talleres múltiples, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años contados a partir del día 11 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En fecha 11 de noviembre de 2017, el C. MARCO ANTONIO ALCARAZ PEREZ en su carácter de apoderado legal de la empresa ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V., presentó por escrito mediante formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sinaloa, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-039/16, en favor de MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Que mediante oficio No. SGPA-DGZFMTAC-2225/2018 de fecha 21 de junio de 2018, esta Dirección General, determinó requerir a la persona moral ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V., información faltante, respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones formulada por dicha persona moral, concediéndole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido sus efectos la notificación del proveído en comento con objeto de que comparezca ante esta autoridad y desahogue los requerimientos formulados.



CUARTO.- En fecha **6 de agosto de 2018**, el **C. RAUL TORRES MARTINEZ** con el carácter de Administrador Único de la empresa **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, presentó el escrito de idéntica fecha y anexos, por virtud de los cuales pretende dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-2225/2018** de fecha **21 de junio de 2018**, por lo tanto, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 73, 77 fracción II, 119, 120, 124, 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

**Ley General de Bienes Nacionales**

“ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;



III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”

III.- Que tomando en consideración que el día **11 de noviembre de 2017**, el **C. MARCO ANTONIO ALCARAZ PEREZ** en su carácter de apoderado legal de la empresa **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, representación que acredita mediante copia certificada del instrumento notarial No. 24834 de fecha 30 de enero de 2014, pasado ante la fe del Licenciado José Manuel Magallón Osuna, Notario Público No. 147 en el Estado de Sinaloa, presentó por escrito ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sinaloa, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-039/16**, en favor de **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- a) Que mediante escrito de fecha **6 de agosto de 2018**, el **C. RAUL TORRES MARTINEZ** con el carácter de Administrador Único de la empresa **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, compareció ante esta autoridad a efecto de dar cumplimiento con la información requerida en el oficio referido en el Resultando Tercero de esta, por lo que, la solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el **C. RAUL TORRES MARTINEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, representación que acredita mediante copia certificada del instrumento notarial No. 27,138 de fecha 18 de agosto de 2015, pasado ante la fe del Licenciado José Manuel Magallón Osuna, Notario Público No. 147 en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, lo que implica la voluntad e interés de la moral que representa para ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión No. **DGZF-039/16**.
- b) Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.



- c) La Concesionaria presentó copia certificada de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto del pago de los derechos por uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, con los siguientes números de folio **664781, 69123, 32462, 32461, 34428, 36124 y 37072**, correspondientes a los ejercicios fiscales de **2016 y 2017**, respectivamente; todos emitidos por la Tesorería Municipal de Mazatlán, Sinaloa; asimismo, presenta en copia certificada la Constancia de No Adeudo de fecha **27 de julio de 2017**, expedida por la Subdirección de Ingresos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa en favor de **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, por virtud de la cual se hace constar que la moral Concesionaria no tiene adeudos con dicha autoridad fiscal, hasta el **Sexto Bimestre de 2018**, por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la Concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- d) Que la moral denominada **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral, acreditó su legal constitución mediante copia certificada del instrumento notarial No. **9,933** de fecha **29 de octubre de 2016**, pasado ante la fe del Licenciado Adolfo Herasmo Osuna Lizárraga, Notario Público No. 17 en el Estado de Sinaloa.
- Mediante el instrumento notarial No. **10,112** de fecha **6 de abril de 2017**, pasado ante la fe del Licenciado Adolfo Herasmo Osuna Lizárraga, la empresa denominada **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su Administrador Único otorga a favor del **C. MARCO ANTONIO ALCARAZ PEREZ**, poderes bastantes y suficientes para la representación de la persona moral de referencia.
- e) Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$5,259.00 M.N.**, con el cual se tiene por cubierto el pago de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la cesión de la concesión entre particulares.
- f) Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeta la moral denominada



ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V., desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DGZF-039/16**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la moral denominada **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, ceder en favor de la empresa **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, la totalidad de los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-039/16**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la moral **ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. **DGZF-039/16**, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de la empresa **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión No. **DGZF-039/16** a la empresa **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se le denominará "**LA CONCESIONARIA**"; quien cuenta con un uso autorizado consistente en **construcción, operación y mantenimiento de talleres múltiples**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. MARCO ANTONIO ALCARAZ PEREZ** en su carácter de apoderado legal de la moral



ATUNEROS UNIDOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V., parte cedente del Título de Concesión No. **DGZF-039/16** y/o a través de su autorizado, el **C. RODOLFO TIRADO LOPEZ**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Puerto Madero No. 1205, Colonia Alfredo V. Bonfil, C.P. 82050, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. MARCO ANTONIO ALCARAZ PEREZ** en su carácter de apoderado legal de la moral **MT PESCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, parte cesionaria del Título de Concesión No. **DGZF-039/16** y/o a través de su autorizado, el **C. RODOLFO TIRADO LOPEZ**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Puerto Madero No. 1205, Colonia Alfredo V. Bonfil, C.P. 82050, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de ambas partes que la presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

OJBC/MCR/MPG